

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN CONFORME A LA CLÁUSULA QUINGUAGESIMO TERCERA DE LOS “LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS”.**

	Fecha de clasificación	Sesión no. 162 Extraordinaria del Comité de Transparencia.
	Área	Dirección de Recursos Materiales.
	Información reservada	NO APLICA
	Periodo de reserva	NO APLICA
	Fundamento legal	NO APLICA
	Ampliación del periodo de reserva	NO APLICA
	Confidencial	Número de pasaporte y cuenta Bancaria.
Fundamento legal	Artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE NOTICIAS E INFORMACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PERIÓDICOS, REVISTAS, RADIO, TELEVISIÓN, PORTALES WEB Y REDES SOCIALES, EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN ADELANTE "BANCO DEL BIENESTAR" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ÁNGEL SANABRIA BELTRÁN, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y EN SU CARÁCTER DE APODERADO; Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA INTERMEDIA WEB, S.A. DE C.V., EN ADELANTE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALEJANDRO ISAAC CANO LUJÁN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y APODERADO, Y EN EL ENTENDIDO DE QUE TANTO A "BANCO DEL BIENESTAR" COMO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE LES DENOMINARÁ EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

### DECLARACIONES.

#### I. Declara "BANCO DEL BIENESTAR":

- I.1 Que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 3º fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada como una Institución de Banca de Desarrollo, constituida inicialmente como Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en términos de su Ley Orgánica, publicada en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 1 de junio de 2001, de su Reglamento Orgánico y por decreto expedido por el Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de noviembre de 2001, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de México en el folio mercantil número 245,433, con fecha 7 de diciembre del mismo año.
- I.2. Que el día 19 de julio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, para quedar como Ley Orgánica del Banco del Bienestar, dentro de las cuales en su Capítulo I, Artículo 2, fracción III, se modifica la denominación de Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, para quedar "Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo", en lo sucesivo EL DECRETO.
- I.3 Que en el transitorio "Cuarto" del DECRETO, se establece que todos los contratos, convenios y demás actos jurídicos celebrados por la Institución que hagan referencia al Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, se entenderá la remisión al Banco del Bienestar.
- I.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número BAN500901167.
- I.5 Que mediante oficio número DG/008/2021 de fecha 14 de enero del 2021, suscritó por la Directora General del "BANCO DEL BIENESTAR", se designó a cargo del despacho de la Dirección General Adjunta de Administración en suplencia y por ausencia temporal de la Titular, al Licenciado José Ángel Sanabria Beltrán, Director de Recursos Humanos, quien tiene plena capacidad legal, facultades y poderes para celebrar este documento en representación del "BANCO DEL BIENESTAR", obligándolo en los términos del mismo, como lo acredita en la Escritura Pública número 222,047 de fecha 11 de





febrero del 2021, otorgada ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, quien manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

- 1.6 Que requiere del servicio de monitoreo de noticias e información en medios de comunicación, periódicos, revistas, radio, televisión, portales web y redes sociales.
- 1.7 Que **"EL CONTRATO"** se asignó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en términos del oficio de Notificación de Adjudicación número DGAA/DRM/SAYCS/GA/29-01/04/2021 de fecha 29 de enero del 2021, suscrito por el Gerente de Adquisiciones, C. Jua<sup>n</sup> Manuel Caloca Hernández. Dicho documento se agrega a **"EL CONTRATO"** como **ANEXO A**, para formar parte integrante del mismo.
- 1.8 Que para todos los efectos relacionados con **"EL CONTRATO"**, señala como domicilio el ubicado en Río de la Magdalena número 115, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, en la Ciudad de México.
- 1.9 Que para cubrir las erogaciones que se deriven de **"EL CONTRATO"**, cuenta con disponibilidad de recursos, conforme a la suficiencia presupuestal debidamente autorizada, bajo el ID 0000020106 en el Sistema de Administración de Recursos Empresariales (SARE), bajo la subpartida 339010.
- 1.10 Que mediante Oficio Número DGAA/DRM/SAYCS/GA/04-02/02/2021, de fecha 04 de febrero de 2021, la Gerencia de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, Dirección de Recursos Materiales, solicitó a la Dirección Jurídica de Negocios la elaboración de **"EL CONTRATO"**.
- 1.11 La Dirección Jurídica de Negocios de la Dirección General Adjunta Jurídica, revisó los aspectos jurídicos de **"EL CONTRATO"**, con base en la información y documentación que le fue proporcionada para la elaboración, los aspectos de carácter administrativo, técnico, operativo, presupuestal, financiero, económico fiscales, de seguridad social y demás cuestiones relacionadas con la contratación, incluidas las obligaciones de pago, vigencia y el contenido de los anexos materia de **"EL CONTRATO"**, fueron determinados y revisados por el área contratante, el área requirente, usuaria y técnica correspondientes.

## II. Declara **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**:

- II.1 Es una persona moral constituida de acuerdo a las leyes mexicanas, como se desprende de la Escritura Pública número 16,783 de fecha 31 de marzo del 2008; pasada ante la fe del Licenciado Joel Chirino Castillo, Notario Público número 90 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 381436, con fecha 20 de mayo de 2008.
- II.2 Dentro de su objeto social se encuentra entre otros la realización de servicios de monitoreo y análisis de medios impresos, entre otros revistas, diarios y periódicos; electrónicos, como radio y televisión y medios en internet.





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**Banco del Bienestar**  
El banco de los mexicanos

CONTRATO NO. DJN-SCOF-1C.10-06-2021-003

- II.3 Que el C. Alejandro Isaac Cano Luján, en su carácter de Administrador Único y Apoderado, cuenta con poderes amplios y suficientes, para suscribir "EL CONTRATO" y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con escritura pública 16,783 de fecha 31 de marzo del 2008, pasada ante la fe del Licenciado Joel Chirino Castillo, Notario Público número 90 del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 381436, con fecha 20 de mayo de 2008, quien bajo protesta de decir verdad declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada ni modificada en forma alguna, y se identifica con Credencial para Votar número [REDACTED] expedido a su favor por el Instituto Nacional Electoral.
- II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número IWE080408EM2, para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de seguridad social.
- II.5 Que cuenta con todas las licencias, permisos, certificaciones y autorizaciones vigentes que se requieren para la prestación de los servicios materia de "EL CONTRATO".
- II.6 Que es una sociedad que cuenta con conocimientos y experiencia en los servicios objeto de "EL CONTRATO", que conoce plenamente las necesidades de los mismos, que ha considerado todos los factores que intervienen en su realización, que cuenta con los elementos técnicos, administrativos y financieros, así como con el personal especializado, con experiencia y herramientas suficientes para prestar eficazmente los servicios.
- II.7 Que los servicios materia de "EL CONTRATO", los prestará de manera independiente y con recursos propios, ajenos a "BANCO DEL BIENESTAR", por lo que reconoce que el presente instrumento constituye exclusivamente la contratación de servicios y, de ninguna manera, genera derechos de carácter laboral.
- II.8 Que la celebración y otorgamiento de "EL CONTRATO" y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo no requieren ningún consentimiento, aprobación, orden o autorización por parte de ninguna agencia ni autoridad gubernamental ni ningún registro, declaración o presentación de ningún documento ante ella, excepto los que se requieran para el cumplimiento de "EL CONTRATO".
- II.9 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que toda la documentación e información que ha entregado para la firma de "EL CONTRATO" es correcta y verdadera.
- II.10 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, y que sus apoderados, o alguno de los socios o accionistas de la empresa que representa, no desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no se encuentra en alguno de los supuestos de los artículos, 50, fracción IV y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.11 Que para todos los efectos relacionados con "EL CONTRATO", señala como domicilio el ubicado en Ave. México número 700, Piso 5, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

En razón de las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" se obligan en los términos de este Contrato





y en el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de su Reglamento, sujetándose al contenido de las siguientes:

## CLÁUSULAS.

### PRIMERA. OBJETO DE "EL CONTRATO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar en favor de "BANCO DEL BIENESTAR" el servicio de monitoreo de noticias e información en medios de comunicación, periódicos, revistas, radio, televisión, portales web y redes sociales, en lo sucesivo "EL SERVICIO".

"EL SERVICIO" se prestará en los términos, condiciones, características y especificaciones que se describen en los ANEXOS A y B de "EL CONTRATO", en lo sucesivo a ambos documentos se les denominará "LOS ANEXOS", los cuales forman parte integral del mismo y se componen de:

Denominación	Anexo
Solicitud de Cótización (Anexo Técnico), y Oficio de Notificación de Adjudicación	ANEXO A
Propuesta Técnica y Económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"	ANEXO B

### SEGUNDA. DESARROLLO DE ACTIVIDADES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a desarrollar con toda diligencia las actividades mencionadas en "EL CONTRATO" y conforme a "LOS ANEXOS", estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia cuando menos los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento a "EL CONTRATO" y cuidando que no sufra menoscabo alguno la imagen, ni el prestigio de "BANCO DEL BIENESTAR".

Con base en lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será el único responsable por cualquier carga, gravamen u obligación de cualquier índole, en los que se vea involucrado "BANCO DEL BIENESTAR", a consecuencia de una deficiente asesoría, planeación, ejecución, acciones u omisiones imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o a su personal, por lo que desde ahora y para siempre, exonera y se compromete a mantener libre de responsabilidad civil, penal, fiscal, laboral o de cualquier otra índole, presente y futura a "BANCO DEL BIENESTAR", sus empleados, apoderados y representantes, por cualquier conflicto que pudiera originar por su parte, obligándose a indemnizar a "BANCO DEL BIENESTAR", por cualquier daño o perjuicio que esto le pudiera ocasionar, independientemente de las acciones civiles, penales o de cualquier otra índole que llegue a ejercitar "BANCO DEL BIENESTAR", en contra de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y/o su personal.

### TERCERA. INFORMES Y ENTREGABLES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar en cualquier tiempo a "BANCO DEL BIENESTAR", previa solicitud que realice, un informe respecto del avance y resultado de "EL SERVICIO", sin perjuicio de que el segundo requiera del primero, en cualquier tiempo, aquella información que estime necesaria, para cumplir con la solicitud.





Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá proporcionar a "BANCO DEL BIENESTAR" entre otros, los entregables que se mencionan en el Anexo Técnico, el cual forma parte el ANEXO A de "EL CONTRATO".

Los formatos, y papelería que llegue a utilizar "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para la prestación de "EL SERVICIO" materia de "EL CONTRATO" son de su absoluta responsabilidad y se obliga a sacar en paz y a salvo a "BANCO DEL BIENESTAR" de cualquier mal uso que se le pueda dar a los documentos bajo su custodia.

"LAS PARTES" a través de sus respectivos coordinadores podrán celebrar reuniones de seguimiento para asegurar la adecuada prestación de "EL SERVICIO", en la que participarán los designados para la supervisión, rechazo o devolución, aceptación y/o recepción de los trabajos relacionados con "EL SERVICIO", para en su caso proponer mejoras en el mismo, con la periodicidad que lo establezcan "LAS PARTES", el resultado de las referidas reuniones se hará constar en acta firmada por los que en ella intervienen.

De conformidad con lo establecido por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se tendrán por recibido "EL SERVICIO", si no existe la aceptación de conformidad con el mismo, por parte del personal autorizado de "BANCO DEL BIENESTAR".

Asimismo, la forma en que se verificarán las características, especificaciones y la aceptación de "EL SERVICIO" se menciona en "LOS ANEXOS" de "EL CONTRATO".

#### CUARTA. VALOR DE "EL CONTRATO".

"LAS PARTES" convienen en que el monto total por "EL SERVICIO" objeto de "EL CONTRATO" es por un importe de \$265,518.00 (DOSCIENTOSSESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS, DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado.

Los precios unitarios de "EL SERVICIO" objeto de "EL CONTRATO", se detallan en la Propuesta Económica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que forma parte del ANEXO B.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" realiza servicios por un monto mayor al indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la prestación de los servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se estará a lo previsto por el tercer párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Asimismo "LAS PARTES" acuerdan en que no se otorgarán anticipos y que el costo de "EL SERVICIO" será fijo y único, durante la vigencia de "EL CONTRATO", por lo que se considerará incluido en dicho costo cualquier otro gasto directo e indirecto asociado a "EL SERVICIO".

#### QUINTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"BANCO DEL BIENESTAR" efectuará el pago a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en moneda nacional y mediante Aplicación Integral de Transferencia Electrónica de Fondos (AITEF), dentro de los 20 (veinte) días





naturales posteriores, a la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI); factura en representación .pdf, factura electrónica XML y comprobante emitido por el SAT en el que conste la validación de la factura.

Periodicidad del pago:

- ✓ A mes vencido de acuerdo a los servicios que se hayan devengado en el mes objeto de pago

En el supuesto de que cualquiera de los comprobantes fiscales entregados, presente errores o deficiencias, el Administrador de "EL CONTRATO" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de la recepción y aceptación de la factura indicar lo siguiente:

1. Oficinas de la Subdirección de Comunicación Social ubicadas en: avenida Río de la Magdalena 115, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
2. Documentos que deben acompañarse a la factura, PDF y 2 USBs con las Síntesis del mes inmediato vencido que ampara la factura.
3. Se enviará la factura a mes vencido de manera electrónica los archivos PDF y XLM por correo a la Subdirección de Comunicación Social [maria.castrillon@bancodelbienestar.gob.mx](mailto:maria.castrillon@bancodelbienestar.gob.mx) con copia al correo [jecastaneda@bancodelbienestar.gob.mx](mailto:jecastaneda@bancodelbienestar.gob.mx).
4. La Subdirección de Comunicación Social validará la factura y los testigos físicos que entregará "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Una vez realizado el pago "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" enviará el "Complemento para recepción de pagos" a la Subdirección de Comunicación Social.

Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta bancaria proporcionada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO":

Banco: [REDACTED]  
Sucurs: [REDACTED]  
Clabe: [REDACTED]  
Número: [REDACTED]  
Titular de la Cuenta: [REDACTED] DIA-WEB, S.A. DE C.V.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que son correctos los datos que proporciona, por lo que excluye a "BANCO DEL BIENESTAR", de cualquier tipo de responsabilidad que llegare a originarse, en el caso de que exista error alguno en el depósito respectivo. El sólo comprobante de transferencia liberará a "BANCO DEL BIENESTAR" de cualquier responsabilidad de pago.

En caso de existir penas convencionales el pago de "EL SERVICIO" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de "EL SERVICIO", en el entendido de que en el supuesto de que





sea rescindido "EL CONTRATO", no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Las facturas junto con los documentos que presente "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberán ser validados por los servidores públicos designados para su recepción, en lo siguiente: a) que cumplan con los requisitos fiscales y b) que "EL SERVICIO" haya sido recibido a entera satisfacción en términos de "EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS", así como que se cumpla con los demás requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, para que se proceda a la liberación del pago correspondiente, el cual deberá de contar con el visto bueno del administrador de "EL CONTRATO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá emitir la factura conforme a los requisitos administrativos y fiscales correspondientes, en las cuales se deberá requisitar el nombre, firma y cargo de la persona que recibe, así como el sello correspondiente.

En el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se incorpore al programa de cadenas productivas del Gobierno Federal, deberá manifestar por escrito su consentimiento para ceder sus derechos de cobro para que "BANCO DEL BIENESTAR", esté en posibilidad de realizar operaciones de factoraje o descuento electrónico con intermediarios financieros.

#### SEXTA. OBLIGACIONES DE "BANCO DEL BIENESTAR".

En adición a las demás obligaciones previstas en "EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS", "BANCO DEL BIENESTAR" se obliga a:

- Pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los importes a que este último tenga derecho y que le haya facturado a "BANCO DEL BIENESTAR".
- Entregar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" la documentación y la información necesarias para que este último esté en posibilidades de prestar "EL SERVICIO" objeto de "EL CONTRATO".
- "BANCO DEL BIENESTAR" se reserva en todo tiempo el derecho de nombrar al personal que considere necesario para supervisar el servicio proporcionado por los elementos de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". En caso de que "BANCO DEL BIENESTAR" se perezca de algún problema en la prestación del servicio, deberá de comunicarlo a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que de forma inmediata sea atendido.

#### SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En adición a las demás obligaciones previstas en "EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a:

- Prestar a "BANCO DEL BIENESTAR" los "Servicios", conforme a las especificaciones, características y condiciones previstas en "EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS".
- Contar con los permisos, autorizaciones y certificaciones que se requieran para brindar los "Servicios", así como con los recursos humanos, económicos y tecnológicos necesarios para realizar las actividades objeto de "EL CONTRATO".
- Entregar a "BANCO DEL BIENESTAR" los reportes que éste le solicite, con relación al cumplimiento de "EL CONTRATO".
- Cumplir y llevar a cabo las medidas correctivas establecidas por "BANCO DEL BIENESTAR" en caso







**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**Banco del Bienestar**  
El banco de los mexicanos

de que los "Servicios" sean prestados en forma distinta a los pactados en "EL CONTRATO" y "LOS ANEXOS".

- e) Observar las Disposiciones legales que resulten aplicables a "EL CONTRATO", así como aceptar por parte de "BANCO DEL BIENESTAR" y de los distintos órganos fiscalizadores la práctica de auditorías y/o de revisiones que tengan por objeto verificar el grado de cumplimiento de "EL CONTRATO" y/o el cumplimiento a la normatividad aplicable.
- f) Pagar los impuestos que le correspondan en términos de la legislación fiscal legal y aplicable.
- g) "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá emitir la factura conforme a los requisitos administrativos y fiscales correspondientes, en las cuales se deberá requisitar el nombre, firma y cargo de la persona que recibe, así como el sello correspondiente.

#### OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE "EL CONTRATO" INDIVISIBLE

Para garantizar a "BANCO DEL BIENESTAR", el exacto cumplimiento de las obligaciones que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contraiga en virtud de "EL CONTRATO", deberá entregar garantía en favor de "BANCO DEL BIENESTAR" equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de "EL CONTRATO", sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a su firma.

**Indivisible:** se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Señalar la forma de la garantía:

- ✓ Fianza otorgada por institución autorizada;

Deberá entregarse en la Gerencia de Adquisiciones, en Avenida Río de la Magdalena No. 115, Col. Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, Teléfono: 54 81 33 00 extensión 5258, o bien a los correos electrónicos que se le indiquen, la garantía de mérito deberá estar vigente hasta la total aceptación de los servicios, conforme con lo establecido en "EL CONTRATO".

La garantía de mérito deberá estar vigente hasta la total aceptación de "EL SERVICIO", conforme a lo establecido en "LOS ANEXOS" de "EL CONTRATO".

La redacción de la garantía deberá contener el texto descrito en el Oficio de Notificación de Adjudicación que forma parte del ANEXO A de "EL CONTRATO".

En el caso de que se modifique el monto o vigencia de "EL CONTRATO", la garantía otorgada deberá ajustarse a los cambios realizados.

Asimismo, una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a satisfacción de "BANCO DEL BIENESTAR", la Dirección de Recursos Materiales, realizará la cancelación de la garantía de cumplimiento, a petición del Administrador de "EL CONTRATO" previa solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". Una vez que el Administrador de "EL CONTRATO" haya recibido de conformidad la entrega de "EL SERVICIO", procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites de la cancelación de la garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO", en términos de lo previsto en el artículo 81 fracción VIII del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de las Políticas,





Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes para "BANCO DEL BIENESTAR".

## NOVENA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.

### PENAS CONVENCIONALES.

Con base en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "BANCO DEL BIENESTAR" podrá aplicar penas convencionales a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por atraso en el cumplimiento de "EL CONTRATO", de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que forma parte del ANEXO A de "EL CONTRATO".

La suma de las penalizaciones no deberá exceder el monto de la garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO", en caso contrario se podrá iniciar el proceso de rescisión.

Además de pagar las penas convencionales, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá de cumplir con la obligación convenida. Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta expresamente estar de acuerdo en que los importes que se apliquen como penas convencionales por el atraso en la prestación de los "Servicios", los cubrirá previa notificación que le efectúe "BANCO DEL BIENESTAR" en términos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes para "BANCO DEL BIENESTAR".

El pago de los "Servicios" materia de "EL CONTRATO" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, de acuerdo al artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido de que si "EL CONTRATO" es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

La modificación del plazo pactado en "EL CONTRATO" sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "BANCO DEL BIENESTAR", la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo. En este supuesto no procederá aplicar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o por "BANCO DEL BIENESTAR".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumple con sus obligaciones por motivos diferentes a atrasos, se sujetará al procedimiento de rescisión de "EL CONTRATO", conforme al procedimiento establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de "BANCO DEL BIENESTAR".

Iniciado un procedimiento de conciliación, "BANCO DEL BIENESTAR", bajo su responsabilidad, podrá





Banco del  
**Bienestar**  
el banco de los mexicanos

suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quedará obligado ante **"BANCO DEL BIENESTAR"** a responder de la calidad de los "Servicios", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en **"EL CONTRATO"**, y en la legislación aplicable.

La aplicación de las penas convencionales se sujetará a lo establecido en los artículos 95 y 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, el administrador de **"EL CONTRATO"** o quien este designe por escrito, será el servidor público responsable de determinar en su caso, con el apoyo de la Dirección de Recursos Materiales y/o Subdirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios y/o Gerencia de Adquisiciones, el cálculo de las penas convencionales correspondientes, en términos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes para **"BANCO DEL BIENESTAR"** y del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### DEDUCCIONES.

De conformidad al Anexo Técnico, el cual forma parte del **ANEXO A** de **"EL CONTRATO"** no se aplicarán deductivas para la presente contratación.

#### DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.

**"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no podrá subcontratar los "Servicios", siendo el único responsable ante **"BANCO DEL BIENESTAR"** del cumplimiento de los mismos.

#### DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES.

Queda expresamente pactado que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en su carácter de empresa establecida cuenta y trabaja con todos los elementos propios y suficientes para prestar **"EL SERVICIO"** y cumplir con sus obligaciones legales y contractuales en general y laborales en particular, por lo que todas las obligaciones derivadas del contrato de trabajo del personal que emplee para la prestación del "Servicio", estarán a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien no tiene el carácter de intermediario y **"BANCO DEL BIENESTAR"** no adquiere la calidad de patrón directo o sustituto del personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social derivadas de las relaciones existentes con su personal, sin que la enumeración se entienda restrictiva sino simplemente enunciativa, estarán a cargo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** todos los pagos por concepto de salarios; cuotas obrero-patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social; retención del Impuesto Sobre la Renta; pago de cuotas al Instituto de Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; así como el otorgamiento de todas y cada una de las prestaciones de trabajo a que el personal destinado a su servicio tenga derecho con motivo del contrato individual o colectivo, según el caso que lo ligue a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Queda asimismo pactado que todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgos civiles; de trabajo y por realización de las actividades y la prestación de **"EL SERVICIO"** puedan resultar del contrato de trabajo o de la ley, serán a cargo exclusivamente de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** quien al efecto se obliga a responder ante su personal y a rembolsar e indemnizar en su caso a **"BANCO DEL BIENESTAR"**, de cualquier erogación que por este concepto haga y no obstante lo pactado





**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**Banco del Bienestar**  
Banco de los mexicanos

llegare a hacer.

En caso de urgencia por la cual "BANCO DEL BIENESTAR" tuviera que contestar cualquier demanda o reclamación a que se refiere el párrafo anterior de la presente Cláusula "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a rembolsar a "BANCO DEL BIENESTAR" los gastos, honorarios y erogaciones razonables y justificados, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a su requerimiento, so pena de considerarse como un incumplimiento de "EL CONTRATO".

#### DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar por medio de publicaciones, conferencias, informes o por cualquier otra forma, la información y documentación que obtenga o a la que pudiera tener acceso por virtud de los servicios objeto de "EL CONTRATO", sin la autorización expresa y por escrito de "BANCO DEL BIENESTAR", toda vez que dichos datos y resultados pertenecen en forma exclusiva a "BANCO DEL BIENESTAR".

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial para efectos de "EL CONTRATO" a toda aquella relacionada con las actividades propias de "BANCO DEL BIENESTAR", así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, donatarios y donantes, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen que la información confidencial a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disquetes, discos compactos, accesorios electrónicos o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar. También será considerada información confidencial, toda aquella proporcionada y/o generada por "BANCO DEL BIENESTAR" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades o aquella a la que las leyes le atribuyan el carácter de confidencial o que no deba darse a conocer por cualquier causa a terceros.

Así mismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a no violar el secreto profesional, y a no divulgar ni dar a conocer los datos o documentos que se proporcionen, ni dar informes a terceros, sin la previa autorización de "BANCO DEL BIENESTAR", ni a revelar o reproducir en forma total o parcial cualquier tipo de copia, compilación, cambio, modificación o adición.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso; sin embargo, necesariamente los hará partícipes y obligados solidarios con la misma, respecto de sus obligaciones de confidencialidad contraídas en virtud de "EL CONTRATO", comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta Cláusula. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en esta cláusula y en "EL CONTRATO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en su caso será responsable por los daños y perjuicios ocasionados a "BANCO DEL BIENESTAR" por violación a la confidencialidad convenida por éste o sus empleados, subordinados, factores o dependientes. Las obligaciones que deriven del presente numeral permanecerán vigentes por un término de 5 (cinco) años posteriores a la terminación de "EL CONTRATO", sin importar la causa.





En el caso de que con motivo de la prestación de los "Servicios" exista la necesidad de acceder a datos de carácter personal, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado al cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en todo lo aplicable, específicamente a la protección de datos de carácter personal. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" responderá, por tanto, de las infracciones en que pudiera incurrir en el caso de que destine los datos personales a otra finalidad, los comunique a un tercero, o en general, los utilice de forma irregular, así como cuando no adopte las medidas correspondientes para el resguardo y custodia de los mismos. Únicamente tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso conforme a las instrucciones de "BANCO DEL BIENESTAR", y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al objeto de "EL CONTRATO", ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. En el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de "EL CONTRATO", será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.

#### DÉCIMA TERCERA. CONFLICTO DE INTERESES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta que a la firma de "EL CONTRATO", no tiene dentro de sus clientes y/o empleados una persona física o moral, con intereses contrarios a los de "BANCO DEL BIENESTAR" que constituya un conflicto de intereses. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a dar aviso por escrito a "BANCO DEL BIENESTAR", cuando por cualquier motivo llegare a originarse algún conflicto de intereses que pudiera afectar al segundo de los citados. En caso de omitir el aviso en comento, "BANCO DEL BIENESTAR", podrá dar por terminado de forma anticipada "EL CONTRATO".

#### DÉCIMA CUARTA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

Con fundamento por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los derechos y obligaciones que se deriven de "EL CONTRATO" una vez adjudicado no podrán ser transferidos en forma parcial o total por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito del Titular de la Dirección General Adjunta de Administración.

#### DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES A "EL CONTRATO".

"EL CONTRATO" únicamente podrá ser modificado mediante instrumento por escrito firmado por "LAS PARTES" haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios en términos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás aplicables, por lo que cualquier modificación que se aparte de lo antes señalado se tendrá por nulo.

En virtud de lo anterior, y sujeto a los términos y condiciones establecidos en la presente Cláusula, "BANCO DEL BIENESTAR" podrá solicitar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", su opinión o conformidad, respecto de los ajustes solicitados, mediante simple aviso por escrito, el cual deberá contener los detalles suficientes para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" pueda analizar los impactos y alcances de la solicitud y





expresar lo que a su derecho corresponda.

## DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DE "EL CONTRATO".

### Suspensión.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación de "EL SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "BANCO DEL BIENESTAR", bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO", en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "BANCO DEL BIENESTAR", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con "EL CONTRATO"; conforme a los recibos o comprobantes presentados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" donde justifique los gastos no recuperables, en tal caso, el pago se hará dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir de la comprobación de los gastos no recuperables.

En cualquiera de los casos previstos en esta Cláusula, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de "EL CONTRATO", atendiendo para ello las disposiciones previstas en el artículo 102 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás aplicables.

### Rescisión.

Con base en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "BANCO DEL BIENESTAR" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente "EL CONTRATO" cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en "EL CONTRATO", conforme al procedimiento siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "BANCO DEL BIENESTAR" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". La determinación de dar o no por rescindido "EL CONTRATO" deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda "EL CONTRATO" se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "BANCO DEL BIENESTAR" por concepto de "EL SERVICIO" prestado hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación "BANCO DEL BIENESTAR" bajo su responsabilidad podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido "EL CONTRATO", se recibiera "EL SERVICIO", el





procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "BANCO DEL BIENESTAR" de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"BANCO DEL BIENESTAR" podrá determinar no dar por rescindido "EL CONTRATO", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión de "EL CONTRATO" pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión de "EL CONTRATO" resultarían más inconvenientes. Al no dar por rescindido "EL CONTRATO", "BANCO DEL BIENESTAR" establecerá con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de "EL SERVICIO", o el Procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado "EL CONTRATO", "BANCO DEL BIENESTAR" podrá recibir "EL SERVICIO", previa verificación de que continúa vigente la necesidad del mismo y se cuenta con la partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia de "EL CONTRATO" con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

Con base en el artículo 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de rescisión la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva de manera total al monto de las obligaciones incumplidas.

Concluido el procedimiento de rescisión de "EL CONTRATO", se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Si "BANCO DEL BIENESTAR" determina rescindir "EL CONTRATO", bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto establece Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su artículo 54; en tanto que si es "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

#### Terminación anticipada.

En términos de lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "BANCO DEL BIENESTAR" podrá dar por terminado anticipadamente "EL CONTRATO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen a "EL CONTRATO" con motivo de la resolución de una inconformidad de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "BANCO DEL BIENESTAR" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con "EL CONTRATO".





Los gastos no recuperables por el supuesto previsto en esta Cláusula, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en términos de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes para "BANCO DEL BIENESTAR".

#### DÉCIMA SÉPTIMA. CALIDAD DE "EL SERVICIO".

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado ante "BANCO DEL BIENESTAR" a responder de la calidad de "EL SERVICIO", así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en "EL CONTRATO" y en la legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se tendrán por recibido "EL SERVICIO", si no existe la aceptación de conformidad con "EL SERVICIO" prestado, por parte del personal autorizado de "BANCO DEL BIENESTAR".

#### DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Por la celebración de "EL CONTRATO", ninguna de "LAS PARTES" adquiere ningún tipo de derecho, expreso o implícito, sobre los derechos adquiridos de propiedad intelectual e industrial de la otra parte. Para los efectos y alcances de lo previsto en "EL CONTRATO", se entenderá como "derechos de propiedad intelectual e industrial" a: las marcas, avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, patentes de diseño, diseños registrados, derechos de autor, copyright de cualquier naturaleza o clase, derechos de diseño y cualesquiera derechos de naturaleza similar (todos independientemente de que estén registrados o no), incluyendo derechos sobre secretos industriales y comerciales, e información confidencial de naturaleza tecnológica de la cual los derechos anteriormente descritos estén protegidos, incluyendo aplicaciones, software, hardware, derechos sobre marcas y avisos comerciales, así como toda solicitud y derecho a solicitar la protección de cualquiera de los conceptos anteriormente señalados.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume la responsabilidad total en caso de que al prestar "EL SERVICIO" a "BANCO DEL BIENESTAR", infrinja patentes, marcas, viole registros de derechos de autor o cualquier otro ordenamiento durante la ejecución de "EL SERVICIO", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a sacar en paz y a salvo los derechos de "BANCO DEL BIENESTAR", aun cuando haya concluido "EL CONTRATO".

#### DÉCIMA NOVENA. DOMICILIOS.

Todos los avisos, notificaciones, solicitudes, requerimientos y otras comunicaciones requeridas o permitidas en términos de "EL CONTRATO", serán entregadas por escrito a través de cualquiera de los siguientes medios: personalmente, con solicitud de acuse de recibo o servicios de mensajería con acuse de recibo, tratándose de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", éste señala el siguiente domicilio: en Ave. México número 700, Piso 5, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

En caso de que el domicilio señalado por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", estuviere ubicado en oficinas respecto de las que no se tiene acceso directo, las notificaciones hechas en la recepción o entrada del







Banco del  
**Bienestar**  
El banco de los mexicanos

condominio, edificio, entrada o acceso general, tendrán plenos efectos legales.

Tratándose de **"BANCO DEL BIENESTAR"**, mediante notificación personal únicamente al Apoderado, en Río de la Magdalena número 115, Colonia Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México.

En caso de cambio de domicilio, **"LAS PARTES"** se obligan a notificarlo mediante simple comunicado que le dirija una a la otra con 5 (cinco) días naturales de anticipación, el cual surtirá todos los efectos legales a que haya lugar. En caso de no efectuar el comunicado a que se refiere esta cláusula, todos los avisos, notificaciones, solicitudes, requerimientos y otras comunicaciones requeridas o permitidas en términos de **"EL CONTRATO"** se tendrán por legalmente efectuadas en los domicilios mencionados.

#### **VIGÉSIMA. VIGENCIA DE "EL CONTRATO" Y LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO". VIGENCIA.**

La vigencia de **"EL CONTRATO"** será a partir del 01 de febrero de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021.

**"LAS PARTES"** están de acuerdo en que, para efectos de **"EL CONTRATO"**, resultará aplicable la Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos. El calendario que se usará será el Gregoriano de 365 días; y en apego a los días hábiles o inhábiles establecidos por la legislación mexicana y en particular por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, tratándose de notificaciones a **"BANCO DEL BIENESTAR"**. El huso horario para los efectos de cumplimiento de **"EL CONTRATO"** será el horario central de la Ciudad de México. Los días, horas, minutos y segundos se considerarán completos, y no por fracción. En caso de duda, se considerará válido el horario del Centro Nacional de Metrología.

**LUGAR DE LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO"**: Avenida Río de la Magdalena No. 115, Col. Tizapán San Ángel, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, de 09:00 horas a 15:00 horas y de 16:00 horas a 18:00 horas.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA RESPONSABILIDAD Y COORDINACIÓN.**

La coordinación entre **"LAS PARTES"** se realizará por parte de **"BANCO DEL BIENESTAR"** a través del personal que designe el Administrador de **"EL CONTRATO"** o quien legalmente lo sustituya en el cargo o funciones.

Así mismo, **"BANCO DEL BIENESTAR"** designa en este momento al siguiente servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento de **"EL CONTRATO"**:

Al Lic. Roberto Rangel Ramírez, Director General Adjunto de Estrategia Corporativa, o a quien legalmente lo sustituya en el cargo o funciones, como Administrador de **"EL CONTRATO"**, quien verificará por sí o de quien designe, el adecuado cumplimiento de todas las obligaciones materia de **"EL CONTRATO"** o de conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios vigentes para **"BANCO DEL BIENESTAR"**, sin que ello implique delegación de la facultad de administrador.

Así mismo, se designa como servidor público facultado para recibir **"EL SERVICIO"**, quien será responsable de su aceptación a satisfacción, de devolver o rechazar, y de determinar los incumplimientos en el caso de **"EL SERVICIO"**, así como de cumplir los plazos que se establezcan para tales efectos, a la siguiente persona:

Página 16 de 20

BANCO DEL BIENESTAR – INTERMEDIA WEB, S.A. DE C.V.





**HACIENDA**

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Banco del

**Bienestar**

Al servicio de las instituciones

Al Lic. Germán Palomares Oviedo, Subdirector de Comunicación Social, o quien legamente lo sustituya en el cargo o funciones.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, se obliga a nombrar por escrito ante **"BANCO DEL BIENESTAR"** a un coordinador a nivel gerencial o directivo con capacidad de decisión, quien se coordinará con el Administrador de **"EL CONTRATO"** o con quien éste designe, para la entrega y recepción de **"EL SERVICIO"**, en términos de **"EL CONTRATO"** y **"LOS ANEXOS"**.

Cualquier cambio en la designación señalada deberá ser notificada a la otra parte con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que el responsable deba iniciar el desempeño de sus funciones.

**"LAS PARTES"** tendrán en todo momento la facultad de remover a las personas o áreas respectivamente designadas.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** está de acuerdo en que las solicitudes, que le haga **"BANCO DEL BIENESTAR"**, las recibirá únicamente del personal autorizado en **"EL CONTRATO"**, por lo que cualquier orden o instrucción recibida de cualquier tercero, será considerada como simple opinión y no será vinculante, a menos que se autorice así por escrito, por parte del Apoderado de **"BANCO DEL BIENESTAR"**.

**"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** manifiesta su conformidad para que **"BANCO DEL BIENESTAR"** supervise la recepción de **"EL SERVICIO"**, dicha supervisión no exime ni libera a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de **"EL CONTRATO"**. **"BANCO DEL BIENESTAR"** podrá rechazar **"EL SERVICIO"** si a su juicio no reúne las especificaciones y alcances establecidos en **"EL CONTRATO"** y **"LOS ANEXOS"**, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** en este supuesto, a entregarlo nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"BANCO DEL BIENESTAR"**.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. ACUERDO TOTAL

**"EL CONTRATO"** incluyendo **"LOS ANEXOS"**, constituyen el acuerdo total entre **"LAS PARTES"** con relación al objeto del mismo y deja sin efectos cualquier otra negociación.

**"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento de **"EL CONTRATO"** a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En términos del artículo 81 fracción IV del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de discrepancia entre la Solicitud de Cotización (Anexo Técnico) y **"EL CONTRATO"**, prevalecerá lo establecido en la Solicitud de Cotización.

En el caso de que una o más Cláusulas contenidas en **"EL CONTRATO"** llegaren a ser nulas por así disponerlo la ley o una autoridad competente, las demás Cláusulas mantendrán toda su fuerza legal. Aquellas que hayan sido declaradas nulas, podrán sustituirse por otras, con el mismo espíritu o intención de **"LAS PARTES"**.

Así mismo, en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector





Público, resultarán aplicables en lo conducente los artículos 1839, 1854 y 1859 del Código Civil Federal, al establecer:

•1839.- Que los contratantes pueden poner las Cláusulas que crean convenientes; pero las que se refieran a requisitos esenciales del Contrato, o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas, aunque no se expresen; a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la ley.

•1854.- Las Cláusulas de los Contratos deben interpretarse las unas por las otras, atribuyendo a las dudosas el sentido que resulte del conjunto de todas.

•1859.- Las disposiciones legales sobre Contratos serán aplicables a todos los convenios y a otros actos jurídicos, en lo que no se opongan a la naturaleza de éstos o a disposiciones especiales de la ley sobre los mismos.

**"LAS PARTES"** convienen en que los títulos que se han asignado a cada una de las Cláusulas se establecen para conveniencia de ellas y para su pronta localización y facilitar su lectura, por lo que no deberán ser considerados en la interpretación de **"EL CONTRATO"**. **"LOS ANEXOS"** de **"EL CONTRATO"** constituyen parte integrante del mismo, teniéndose por reproducidos en su texto como si a la letra se insertase. Siempre que se utilicen las palabras "incluir", "incluye" o "incluido" en **"EL CONTRATO"**, se interpretarán como si estuvieran seguidas por las palabras "sin limitación", serán de carácter ilustrativo y no conllevarán ninguna limitación o exclusión a menos que el contexto indique claramente lo contrario.

El hecho de no ejercer o demorar el ejercicio de cualquier derecho, recurso, facultad o privilegio conforme al presente, por cualquiera de **"LAS PARTES"** no se ha de interpretar como una renuncia al mismo, y ningún ejercicio único o parcial de los mismos ha de excluir cualquier otro ejercicio de éstos o de cualquier otro derecho, recurso, facultad o privilegio conforme a **"EL CONTRATO"**.

### VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de este instrumento, **"LAS PARTES"** se someten irrevocablemente a los procedimientos que fijan las leyes aplicables, conforme a lo siguiente:

De conformidad con los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de desavenencias derivadas del cumplimiento de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** podrán iniciar el procedimiento de conciliación, conforme a lo siguiente:

En cualquier momento los proveedores o las dependencias y entidades podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento de los contratos o pedidos. Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a **"LAS PARTES"**. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes; por lo que la inasistencia por parte de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

En la audiencia de conciliación, la Secretaría de la Función Pública, tomando en cuenta los hechos





manifestados en la solicitud y los argumentos que hiciere valer "BANCO DEL BIENESTAR", determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a "LAS PARTES" para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta Ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En el supuesto de que "LAS PARTES" lleguen a un acuerdo durante la conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. La Secretaría de la Función Pública dará seguimiento a los acuerdos de voluntades, para lo cual "BANCO DEL BIENESTAR" deberá remitir un informe sobre el avance de cumplimiento del mismo, en términos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del por

En caso contrario "LAS PARTES" podrán acudir a resolver las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de "EL CONTRATO", ante los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Este Contrato y sus anexos se firman por triplicado, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero del dos mil veintiuno, quedando dos juegos en posesión de "BANCO DEL BIENESTAR" y uno en posesión de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**POR EL BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO,  
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.  
"BANCO DEL BIENESTAR".**

**LIC. JOSE ANGEL SANABRIA BELTRÁN**  
Director de Recursos Humanos

Encargado del Despacho de la Dirección General Adjunta de  
Administración en suplencia y por ausencia temporal,  
en términos del oficio DG/008/2021 de fecha 14 de enero del 2021.

**POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"  
INTERMEDIA WEB, S.A. DE C.V.**

**C. ALEJANDRO ISAAC CANO LUJÁN**  
Administrador Único y Apoderado



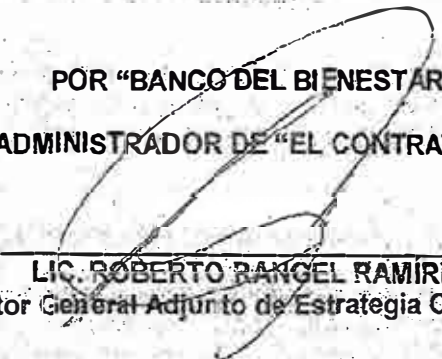


**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



**Banco del Bienestar**  
El banco de los mexicanos

**POR "BANCO DEL BIENESTAR"**  
**ADMINISTRADOR DE "EL CONTRATO"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. ROBERTO RANGEL RAMÍREZ**  
Director General Adjunto de Estrategia Corporativa

**SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO POR "BANCO DEL BIENESTAR" PARA RECIBIR, ACEPTAR A SATISFACCIÓN, DEVOLVER O RECHAZAR, ASÍ COMO DETERMINAR LOS INCUMPLIMIENTOS Y HACER CUMPLIR LOS PLAZOS QUE SE ESTABLEZCAN, EN TÉRMINOS DE "EL CONTRATO" Y "LOS ANEXOS"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. GERMÁN PALOMARES OVIEDO**  
Subdirector de Comunicación Social

**VALIDACIÓN DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE NEGOCIOS DE "BANCO DEL BIENESTAR"**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. HUMBERTO FERRANO AYALA**  
Director Jurídico de Negocios.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO DE NOTICIAS E INFORMACIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PERIÓDICOS, REVISTAS, RADIO, TELEVISIÓN, PORTALES WEB Y REDES SOCIALES NÚMERO DJN-SCOF-1C.10-06-2021-003 DE FECHA DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO, CELEBRADO POR BANCO DEL BIENESTAR CON LA EMPRESA DENOMINADA INTERMEDIA WEB, S.A. DE C.V., CONSTANTE DE VEINTE FOJAS ÚTILES, INCLUIDA LA PRESENTE.

